

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 291 NOTIFICACION PERSONAL del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 239

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IÑIGO ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR C.C 16.797.142

DEMANDADO: EFREN LEONARDO JARA BERNAL C.C 14.839.707

leonardojara19@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00805-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 24 de octubre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3267 calendado el 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, así: “**PRIMERO. ORDENASE** a la parte demandada, al señor **EFREN LEONARDO JARA BERNAL**, vecino de Cali, pagar a favor del señor **IÑIGO ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**, saldo capital representado en la letra S/N.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 02 de agosto de 2019, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1-. A la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).”

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 de nuestro código general del proceso el día **11 de agosto de 2020** conforme a la certificación inmersa en el expediente,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

De: Leonardo Jara <leonardojara19@gmail.com>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 5:36 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación Memorial rad 76001400300120190080500

Buenas tardes,

Me notifico del Proceso ejecutivo que instauró el señor Iñigo Alonso Rodrigo Tafur por medio de la abogada Indira Isabel Díaz Mejía, favor me regalan copia de este proceso y me indican los pasos a seguir en el mismo. Muchas gracias.

Atentamente,

EFREN LEONARDO JARA BERNAL
CC 14839707 de Cali
Cel 3234755805

RE: Notificación Memorial rad 76001400300120190080500

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/08/2020 8:31 AM
Para: leonardojara19@gmail.com <leonardojara19@gmail.com>; indiradiaz1025 <indiradiaz1025@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)
03. NIEGA EMPLAZAMIENTO.pdf; 02. Constancia No Corren Términos por COVID 19.pdf; 01. EXPEDIENTE DIGITAL 2019-805.pdf;

Buenos días señor

EFREN LEONARDO JARA BERNAL
CC. 14839707

HOY 11 DE AGOSTO DE 2020, SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE del CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA Interlocutoria DEL 30 de octubre de 2019 PROFERIDO EN EL PROCESO 760014003001 2019-00805 00

SE LE REMITE COPIA DE LA DEMANDA Y SE LE INFORMA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA FORMULAR EXCEPCIONES y/o CONTESTAR. Y 5 DÍAS PARA CANCELAR QUE CORREN DE MANERA SIMULTÁNEA'.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 Y DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

Sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **EFREN LEONARDO JARA BERNAL C.C 14.839.707**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo auto Interlocutorio No. 3267 calendado el 30 de octubre de 2019.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **IÑIGO ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR C.C 16.797.142** y en contra del señor **EFREN LEONARDO JARA BERNAL C.C 14.839.707**, como se ordenó en el auto No. **3267** calendado el 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE.**

CUARTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

OCTAVO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **05 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6ac6fe80509fa44579db7d789eb05f3a11d1efd1becaeebcb8a54089b7343**
Documento generado en 04/02/2021 05:43:39 PM